

LOS PLIEGOS TIPO EN LAS COMPRAS PÚBLICAS DEL ESTADO COLOMBIANO¹

STANDARD SPECIFICATION OF THE PUBLIC PURCHASES TO THE COLOMBIAN STATE

Myrian Janneth Cadena Cruz² Angie Marcela Castro López.³

Resumen

En el presente artículo desarrollamos las condiciones estándar donde se fijan parámetros para contratar con el estado, denominados pliegos tipo en Colombia creados por la Ley 1882 de 2018, donde como principal objetivo identificaremos los principios tanto constitucionales, como legales y jurisprudenciales de la contratación estatal, con la implementación de los pliegos tipo puede generar dudas acerca de si se están desconociendo y limitando las condiciones específicas de las regiones en la contratación de obra pública, acudiendo al método descriptivo y apoyándonos en jurisprudencia, normas, leyes, artículos e información de páginas oficiales de entidades estatales, para de esa manera, concluir las fortalezas y debilidades de la estandarización de los pliegos en todo el territorio nacional.

¹ Artículo elaborado bajo el proyecto titulado “Los pliegos tipo en las compras públicas del estado Colombiano” aprobado por la Maestría de Derecho Público de la Universidad Santo Tomas de Colombia.

² Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás Abogada de la Universidad Cooperativa de Colombia (Pasto- Nariño), Oficial Mayor, Consejo de Estado – Sección Tercera -Bogotá - Colombia.

<https://orcid.org/0000-0002-8720-8773>

https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0002085384

https://scholar.google.es/citations?view_op=list_works&hl=es&user=cirk46wAAAAJ

acastrol@santotomas.edu.co, angiecastro57@gmail.com

³ Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Santo Tomas, Abogada de la Universidad de Boyacá, funcionaria Pública de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Vías-INVIAS.

<https://orcid.org/0000-0002-0398-7109>

https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001919351

https://scholar.google.es/citations?view_op=list_works&hl=es&user=cirk46wAAAAJ&user=t8vTWdkAAAJ

myriancadena@santotomas.edu.co, janethcadenajuridico@gmail.com

Palabras Clave: Pliegos tipo, contratación estatal, principios, principios de la contratación estatal.

Abstract

In this article we develop the standard condition where fixed parameters to contract with state, called standard specification created by law 1882 of 2018, whereas a main objective we will identify the constitutional, legal principles and jurisprudence of state contracting, with the implementation of the standard specifications can raise doubts about whether the specific conditions of the regions in the contracting of public works are being ignored and limited, going to the descriptive method and supporting on jurisprudence, regulations, laws, articles and information from official pages of state entities, in order to conclude the strengths and weaknesses of the standardization of the specifications throughout the national territory.

Keywords: standard specifications, public contract, principles, principles of government contracting.

Introducción

Con el objeto de lograr un sistema de contratación pública más transparente y de optimizar los procesos de selección el Gobierno Nacional por intermedio de la Ley 1882 de 2018 implementó los estándares y documentos tipo en la contratación estatal para las entidades amparadas en la Ley 80 de 1993.

Con la implementación de estos documentos el Estado Colombiano busca que la utilización de servicios públicos mejore de forma eficiente y competente puesto que las entidades invertirán un menor tiempo para preparar los documentos necesarios para la contratación; situación que devengará en agilidad al proceso pues los proponentes e interesados conocerán de

forma anticipada las condiciones generales de la contratación a efectuar y, por otro lado se evitará que un solo contratista sea el único proponente que reúna todas las condiciones establecidas en un proceso de selección evitando de esta manera actos de corrupción.

Así las cosas, el sistema de contratación pública en Colombia surge con el fin de contribuir a desarrollar los fines del Estado Colombiano mediante un marco normativo creado a partir de la constitución política de Colombia de 1991 y basados en principios como la planeación, la transparencia, la economía y la selección objetiva, entre otros, que buscan obtener de forma eficiente los bienes y servicios que demanda el Estado Colombiano.

En consecuencia, en el desarrollo de este artículo se abordan los principios que sirven de fundamento para la contratación estatal los cuales se dividen en constitucionales, legales y de desarrollo jurisprudencial, para finalmente determinar si con la implementación de los pliegos tipo puede generar dudas acerca de si se están desconociendo y limitando las condiciones específicas de las regiones en la contratación de obra pública. En este sentido, este artículo busca abordar los principios constitucionales, legales y de desarrollo jurisprudencial que fundamentan la contratación estatal, con el fin de analizar si la estandarización de los pliegos tipo coarta y limita la autonomía de la administración.

1. Contratación estatal

En el marco del nuevo paradigma del Estado social de derecho establecido a partir de 1991, se han definido nuevas obligaciones para el Estado con el fin de alcanzar sus objetivos. (Saidiza y Carvajal, 2016). En este sentido, el Estado debe proyectar políticas públicas e invertir los recursos públicos para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y, en particular, de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad (Tirado et al., 2016). Estas acciones son parte del Plan Nacional de Desarrollo de cada gobierno, que establece las áreas prioritarias de

atención del Estado para garantizar las condiciones mínimas de subsistencia. Para llevar a cabo estas acciones, el Estado requiere adquirir bienes y servicios, lo que justifica la existencia de la contratación pública como herramienta fundamental para satisfacer las necesidades de la sociedad. En este contexto, el contrato administrativo es esencial para concretar la prestación de servicios y la provisión de servicios públicos. (Blanco y Gómez, 2016).

Desde un punto de vista constitucional, y teniendo en cuenta que, en los Estados, la Constitución es el único documento legal válido; en general, se describen los derechos y deberes de los ciudadanos y les recuerda las acciones del Estado contra y hacia ellos.

Thomas Hobbes, un filósofo inglés, hizo la observación de que las personas dotan al Estado de la capacidad de autogobierno, protección y seguridad para que gobierne, asegurándose de que él garantice un bienestar compartido. A causa de esto, se establece el Estado mediante obligaciones mutuas. Se requieren garantías estatales y asegurarse de que se respeten los derechos de sus ciudadanos, en su tiempo. Así mismo, deben respetar y acatar las normas destinadas a promover la convivencia.

Considerando dichas circunstancias, el Estado debe asegurarse de que todos estén contentos y en armonía, en el entendido que, las disputas pueden ser resueltas en una variedad de especialidades legales, por lo que es menester asegurar el bien común estando presente. Esas razones son y han sido el resultado, según la historia, de cada uno de los acuerdos políticos. (Ortega, 2020).

Existen varios canales a través de los cuales los bienes y servicios se mueven a través del mercado, desde los más simples y directos hasta los más complejos. Están determinados por el nivel de experiencia técnica requerida, el nivel de mediación necesario o los extremos

involucrados en el negocio que dirige el flujo de riqueza, a veces esto último, es lo predominante.

A diferencia de lo que significaba la propiedad en el siglo XIX, en medio de una sociedad artesanal, la modernidad ha sido regida y definida por un instrumento: el contrato. Tanto los contratos grandes como los pequeños permiten el intercambio de bienes y servicios para garantizar que se satisfagan las necesidades y conveniencias de los participantes del mercado. Adicionalmente, las connotaciones globales de este instrumento son las que lo definen, así como la participación de la tecnología, que agiliza el proceso de contratación y produce bienes y servicios en masa. (Olenka, et al., 2020).

De lo anterior se sustrae que, las compras del estado deben estar guiadas, bajo el principio del debido proceso, en el entendido que deben dirigir, orientar y regular las actuaciones administrativas dada la actividad regulada que rige en el seno de las entidades públicas. En este sentido, todas las organizaciones, instituciones, órganos o agencias gubernamentales deben asegurarse de que este principio permea el marco de su gestión, para que ello no resulte en la invalidez de sus decisiones o acciones.

Por ello, cualquier decisión que se tome en el escenario o contexto de la gestión administrativa pública debe hacerlo dentro de los límites de la Ley, asegurando el apego a las normas y formas que le correspondan en donde las acciones que se realicen deben ser sin menoscabo de las condiciones necesarias para su existencia, legitimidad y eficacia conforme a la Ley. (Mondragón, 2020).

Es por lo anterior que, en el ámbito de la contratación estatal, se exige que el acto administrativo que da inicio al proceso de selección de un colaborador del estado esté

debidamente motivado, es decir, que se justifiquen los motivos técnicos, jurídicos y presupuestales que han llevado a la entidad pública contratante a iniciar el proceso de contratación. Este requisito se encuentra contemplado en el artículo 24 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015. Es importante destacar que este acto administrativo es en principio unilateral, es decir, es resultado de la voluntad de la entidad pública sin la intervención directa del particular. Además, su naturaleza jurídica no es la de un acto administrativo particular, ya que no genera derechos en beneficio de terceros. Por lo tanto, el cumplimiento del principio de publicidad en este tipo de actos no se realiza a través de la notificación personal, sino mediante avisos públicos que inviten a la participación en la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía. De esta manera, se garantiza el cumplimiento del principio de publicidad, que es un elemento esencial en la gestión contractual. (Güechá, 2020)

En igual sentido, la función pública busca garantizar un buen servicio y una armonía entre la Administración pública y los Estados sociales de derecho. Anteriormente, la culpa personal del funcionario excluía la posibilidad de indemnización a las víctimas, pero ahora los órganos legislativos han creado ordenamientos jurídicos sobre la responsabilidad directa de la Administración. El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece que la responsabilidad del Estado es un privilegio para salvaguardar los derechos e intereses de los ciudadanos. El Estado puede ser declarado patrimonialmente responsable de los daños que se deriven de la omisión o deficiencia en la prestación de un servicio, o en la materialización de las políticas públicas, incluyendo situaciones en las que se vulneran otros derechos o intereses protegidos por el ordenamiento jurídico, aun cuando estas prestaciones sean de ejecución de las compras públicas. (Blanco, 2019).

1.1 Definición de la contratación estatal

La contratación estatal es un campo de estudio a través del cual se busca regular los procedimientos que las entidades del estado adelantan en sus procesos de contratación, ello con el fin de dar cumplimiento a los fines del Estado. Según lo establecido en la Ley 80 de 1993 los contratos deben cumplir a satisfacción los requisitos de existencia y validez que existen para todos los tipos de contratos, de acuerdo con el artículo 1502 del Código Civil; así mismo se debe dar cumplimiento a ciertas particularidades que permiten que sea considerado como un contrato estatal, como lo son: (i) Que las obras que se ejecuten presten un servicio público o una contraprestación cuyo propósito sea satisfacer las necesidades de la población, (ii) Debe participar un órgano estatal o un ente de carácter público. Que sea un contrato de adhesión, elaborado por el Estado, (iii) Que contenga prerrogativas especiales de la administración.

En el caso de Colombia, existe la necesidad a nivel administrativo de adquirir diferentes bienes y servicios que buscan cumplir con las obligaciones estatales; por lo que se ha creado un régimen especial de contratación estatal. Cabe señalar que los contratos estatales son definidos así: *Son contratos estatales todos los actos jurídicos que generen obligaciones celebrados por las entidades estatales, para los cuales la Administración pública emplea alguna de las modalidades de selección que permiten adjudicarlo al contratista con la oferta más favorable* (Ley 80, 1993) (Ley 1150, 2007). (Rincón Jaimes, 2019, p. 127-128)

La promulgación de la Ley 80 de 1993 fue un acontecimiento importante y un avance normativo significativo puesto que es la ley que rige la contratación estatal en Colombia. Sin embargo, en el ejercicio de esta actividad contractual se presentaron actos de corrupción por lo que se iniciaron serias reformas sobre la contratación pública que culminaron en grandes compendios legales de principios y valores que de alguna manera disminuían la discrecionalidad

al momento de iniciar las etapas contractuales. A pesar de esto, los casos de corrupción exacerbados en la actualidad demuestran que el ámbito normativo es insuficiente para controlar las actuaciones que se desvían del deseo constitucional y legal. (Capacho Carrillo, López Rojas, 2020, p. 9).

2. Principios constitucionales

Los principios constitucionales tienen como función sentar las bases sobre las cuales se cimienta un estado, se desarrolla su ordenamiento jurídico, se establecen las instituciones de derecho y da soporte a las normas jurídicas. Estos principios son la regla básica que determina el funcionamiento del Estado y con ello se busca dar estabilidad a la constitución. En este mismo sentido existen los principios de la contratación estatal que son definidos como los *"postulados que orientan la creación de normas y se constituyen en criterios de interpretación de las reglas contenidas en la normatividad, para evitar apreciaciones subjetivas y actuaciones arbitrarias, so pretexto de aplicar una determinada norma."* (Rosero Melo, 2012)

En este artículo se pretende analizar el tema de la contratación estatal desde los principios rectores de la materia. Lo anterior desde lo que la Constitución instaure como cúmulo de enunciados rectores de la materia señalada, más otro tanto de principios con un tinte estrictamente legal y jurisprudencial, que, entre los tres, establecen el radio de acción permanente bajo el cual debe girar todo actuar público, cuando exista relación directa o no con el proceso de compras públicas del estado colombiano.

Como ejemplo de la importancia que tiene la Constitución Política en la construcción de los principios de la contratación y de los procesos de contratación, se encuentra el artículo 209 de la Constitución Política que establece que *"La función administrativa está al servicio de los*

intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

En este mismo sentido la Ley 80 de 1993 establece que la contratación pública tiene como principios la transparencia, la economía, la buena fe, la publicidad, el debido proceso y la responsabilidad. Y como postulados que rigen la función administrativa la conmutatividad, el equilibrio económico del contrato, la planeación y selección objetiva. Es así que la Corte Constitucional ha afirmado que:

"Dada la evolución en materia de contratación pública y de las condiciones bajo las cuales los particulares contratan con el Estado, ya no se está ante reglas que buscan morigerar el poder exorbitante del Estado, sino ante reglas que pretenden satisfacer los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y que imponen a las Entidades Estatales asegurar el cumplimiento de tales principios en los contratos que celebran." (Sentencia C-713/2009)

Incorporar los principios de la contratación estatal en la Ley 80 de 1993 se considera una garantía del actuar de la administración, de los oferentes y de los contratistas, que finalmente con ello se brinda certeza al cumplimiento de los fines del estado y a los derechos que le asisten a la población que es la beneficiaria final de estos procesos de Contratación.

2.1 Principios constitucionales que rigen la contratación pública en Colombia:

Con el fin de que se dé aplicación inmediata a los principios constitucionales se ha sido fundamental el desarrollo jurisprudencial de las altas cortes, que han equiparado estos principios

al estatus del que gozan las normas que tienen esta misma característica, ello de nuevo con el propósito de que se apliquen como fuente principal en todos los procesos contractuales y posibles controversias judiciales.

Dicho lo anterior esta garantía constitucional se establece en el artículo 365 de la Constitución, el cual señala que:

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

La garantía de que los proveedores acudan a ser colaboradores del Estado colombiano tiene como propósito la búsqueda del bien común, en el entendido que en dichos procesos de contratación y compras públicas se vean reflejados los principios garantistas que conlleven a dar un buen y correcto funcionamiento de la administración, y es por ello, que el artículo 2 de la Constitución Política establece que:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica,

política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. de la constitución Política de Colombia establece los fines por los cuales el ciudadano interesado en hacer parte de las compras del Estado."

En consecuencia, con los argumentos expuestos anteriormente es prudente realizar una descripción de los principios mencionados así:

2.1.1. Principio de igualdad:

El principio de igualdad es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, que prevé la igualdad de trato sin trato preferencial para todas las personas que participen en los procesos de selección. Con respecto a este principio, las leyes han establecido que las personas tienen derecho a la igualdad de oportunidades. El objetivo es dar a todos los oferentes la oportunidad de recibir el mismo trato para que puedan confiar en la equidad al ganar contratos.

Es preciso incluir que la Corte Constitucional ha definido este principio así:

"Correlativamente, este principio conlleva para la administración pública el deber de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los competidores, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para el interés público. En este sentido, la igualdad entre los licitantes indudablemente constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe, pues les impone a todas las entidades públicas la

obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista." (Sentencia C 887 de 2002)

La misma sentencia supone que la igualdad de oportunidades en las contrataciones públicas exige la existencia de un mecanismo o procedimientos a través de los cuales la administración pueda hacer una elección objetiva y libre y elegir quién hará la oferta más adecuada. En otras palabras, está determinado por reglas que no tienen motivos ni intereses de los participantes en particular. Conforme se desarrolla la ley y la jurisprudencia, se tiende a proteger a los oferentes en la etapa de presentar una propuesta en el proceso de selección. En sentido estricto, el principio de igualdad está incluido en el proceso de contratación pública con independencia del método de selección. La Constitución garantiza que los ciudadanos tengan el mismo derecho a participar, sujeto a las mismas reglas para la compensación futura, sujeto a condiciones, y limitando al ejecutivo a imponer condiciones desproporcionadas a su discreción. Así mismo Mora Sanabria (2015) menciona que: *"Si bien es cierto que la constitución garantiza el principio de igualdad frente a los participantes esto no quiere decir que la entidad necesitada del servicio no pueda elegir ya sea por la calidad del servicio o producto, siempre y cuando este factor de escogencia sea de manera objetiva."* (p. 10)

2.1.2. Principio de la moralidad administrativa:

El principio de la moralidad administrativa es aquel que establece que la actuación de la administración debe darse con rectitud, lealtad y honestidad; este principio tiene implicaciones sociales como lo explica Matallana Camacho (2010) *"la jurisprudencia tiene definida la moralidad administrativa como el derecho que tiene la comunidad a que el patrimonio público sea manejado de acuerdo con la legislación vigente, con la diligencia y cuidado propio de un buen funcionario."* (p. 195)

Este principio fue consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política como parte de la función pública, así mismo se ha dado como un derecho de naturaleza colectiva conforme al artículo 88 de esta misma disposición. Se considera que este principio se une con el principio de la buena fe, puesto que todas las actuaciones de los servidores públicos deben propender por un manejo responsable de los recursos públicos.

2.1.3. Principio de eficacia:

El principio de eficacia se refiere a que la administración debe remover cualquier obstáculo formal que evite que tomen decisiones inhibitorias, se den dilaciones o retardos en los procesos de contratación. Su propósito es garantizar el fin colectivo, ya que el desgaste que sufre la administración con la publicación, selección y ejecución debe contar con un resultado y no es otro que llevar a fin el contrato celebrado entre las partes donde se cumpla lo estipulado, dejando para la administración un interés colectivo y para el particular una retribución económica por su servicio.

Este principio esta soportado en múltiples conceptos que se encuentran en la Constitución Política, como el artículo 2 como uno de los fines del Estado puesto que garantiza que los principios y deberes sean efectivos; en este mismo sentido se encuentra el artículo 209 como un principio de obligatorio cumplimiento; el artículo 365 al ser uno de los objetivos en la prestación de servicios públicos.

2.1.4. Principio de economía:

El principio de economía se refiere a que se deben optimizar todos los recursos con el fin de que se dé la más alta calidad en cada una de las etapas contractuales. Las normas que regulan

los procedimientos de selección deben ser dados para agilizar las decisiones, con el fin de que estos se adelanten en el menor tiempo y se eviten la mayoría de los gastos.

Acorde a este principio debe mencionarse que las entidades estatales deben buscar una contratación que requiera el menor costo sin que se abandonen las garantías necesarias para una adecuada ejecución, todo ello en virtud del principio de transparencia y la selección objetiva la administración.

2.1.5. Principio de celeridad:

El principio de celeridad se refiere a que la administración debe dar impulso a los procesos de contratación e implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones para estos procesos. En este mismo sentido se deben suprimir los trámites innecesarios, con este principio se fusiona principio de economía de la contratación pública.

La agilidad de la gestión de la administración se encuentra consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política al evitar que se implementen requisitos adicionales y desgastantes en las actividades de la administración. En este mismo sentido, este principio tiene fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política puesto que las autoridades tienen la obligación de asegurar los deberes del Estado.

2.1.6. Principio de imparcialidad:

El principio de imparcialidad se refiere al respeto que merecen todas las personas, sin que los funcionarios que representan a la administración puedan ver afectado su criterio por el afecto que pueda llegar a tener por un particular. Ello llevando a cabo procesos de selección ajustados a los criterios objetivos que se creen sin que pueda influir alguna apreciación personal.

Este principio asegura los derechos de las personas que participan en los procesos de contratación

con el estado; la imparcialidad requiere que la administración prefiera al interés general sobre el interés particular que persigan los oferentes; este principio está incluido en el artículo 209 de la Constitución Política que dispone cómo se debe desarrollar la función administrativa y por consiguiente desarrolla lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.

2.1.7. Principio de publicidad:

El principio de publicidad le exige a la administración divulgar públicamente la información de los procesos de contratación. Este principio se desprende del principio de transparencia y su finalidad es dar a conocer las necesidades o requerimientos establecidos por administración, con el fin de que los particulares conozcan las necesidades del estado y puedan participar en los procesos de contratación. Como ejemplo de este principio es la publicidad que se deben dar a los contratos, este sentido la Corte Constitucional ha dispuesto en sus consideraciones que

"La publicidad de los contratos como exigencia contractual tiene como finalidad realizar una comunicación masiva que tiene por objeto informar, persuadir y conseguir un comportamiento determinado de las personas que reciben esta información, principio que nuestra legislación sobre contratación estatal recoge en un conjunto de reglas que lo instrumentalizan, y que bien puede adicionar el legislador en ejercicio de su libertad de configuración en esta materia, al crear sistemas, catálogos y registros para hacerla más transparente y facilitar su vigilancia, como ocurrió en el presente caso, pues sin violar el principio de unidad de materia se armoniza todo el sistema." (Sentencia C-711 de 2012)

Este principio se ve relacionado con el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política puesto que desarrolla las garantías mínimas de las actuaciones de la administración.

2.2. Principios Legales:

A raíz de la necesidad de regular la contratación pública en Colombia se promulgó la Ley 80 de 1993 que se denominó como "Estatuto General de Contratación de Administración Pública". Allí se incorporaron las reglas y principios que rigen los contratos con el Estado.

En los artículos 23 a 25 de dicha normatividad se encuentran estipulados los principios que según la ley se deben tener en la contratación pública entre estos se encuentran: transparencia, economía y responsabilidad. En consecuencia, a continuación, desarrollaremos cada uno de ellos:

2.2.1. Principio de Transparencia:

El principio de transparencia se encuentra en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. En primera medida se advierte que este principio implica una sujeción a las reglas de la contratación estatal, es decir actuar bajo el apego de la normatividad.

Según lo manifestado por la jurisprudencia del Consejo de Estado del 3 de diciembre de 2007 el principio de transparencia busca que la escogencia del contratista se haga de forma imparcial, al respecto:

"El principio de transparencia persigue la garantía que dé en la formación del contrato, con plena publicidad de las bases del proceso de selección y en igualdad de oportunidades de quienes en él participen, se escoja la oferta más favorable para los intereses de la administración, de suerte que la actuación administrativa de la

contratación sea imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier factor político, económico o familiar." (Sentencia del 3 de diciembre de 2007, Expediente: \$3-00014 de 2007, p.74)

Por lo anterior, este principio se fundamentó como una manera de evitar cualquier tipo de actividad que no conlleve la manifestación de la transparencia, es decir que propende la selección objetiva del contratista evitando cualquier tipo de beneficio para los intereses de unos cuantos pues como se dijo previamente el fin de la contratación estatal es la satisfacción de los fines del estado en los que prevalece el interés general sobre el particular. Consejo de Estado el 19 de julio de 2001 en la exposición de motivos de la Ley 149 de 1992.

Por lo tanto, se puede advertir que con base en este principio nacen los pliegos tipo, es decir son la manifestación y la materialización de lo buscado por el legislador. De acuerdo con el Consejo de Estado, el concepto de transparencia en las corporaciones estatales está excluidas de las medidas administrativas, que son la igualdad de oportunidades para la contratación pública, de la selección de contratistas objetivos y los propietarios de gestión de todas las partes relacionadas con el proceso.

2.2.2. Principio de economía:

El principio económico está regulado por la Ley 80 Art. 25 de 1993, modificada por la Ley 1150 Art. 32 de 2007, con desarrollo jurisprudencial según la Corte Constitucional; la cual pone de manifiesto que, esté regula la actuación administrativa y tiene por objeto obtener mayores beneficios sociales a menor costo. Por lo tanto, puede proteger y garantizar los derechos de los administradores evitando demoras y ahorrando dinero al considerar tiempo y dinero durante la adquisición de bienes, obras y servicios. Sobre este manifiesto, el Consejo de Estado

afirmó que es muy importante porque se entiende que, al celebrar contratos con el Estado, las nociones de la economía son fundamentales, toda vez que son regulados y definidos por ley, pero en realidad están íntimamente relacionados con los postulados normativos. Su expresión está íntimamente relacionada con la planificación. Esto se debe a que la entidad en cada estado contratante está obligada a realizar la investigación necesaria para el proyecto de contratación y definir y establecer las metas y objetivos a alcanzar en el proceso de contratación.

Aunado a lo anterior, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 que estableció que *"previo a la aperra de un proceso de licitación o la firma del contrato en caso de que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones según corresponda."*

De lo anterior se sustrae que, el principio de economía está estrechamente relacionado, y busca construir e implementar un plan que refleje las necesidades y objetivos los cuales, no pueden ser, improvisados desde la planeación de la política pública a ejecutar. Por las razones anteriores, ninguna entidad puede adjudicar contratos o iniciar procesos de selección sin antes sin antes preparar los planes, especificaciones y análisis necesarios para establecer la viabilidad de los programas incluidos en el plan anual de adquisiciones de cada entidad, por ejemplo, un presupuesto viable. Es de carácter normativo para la fase precontractual de la actividad de las compras públicas, ya que una adecuada planificación en el período precontractual asegura la validez y fiabilidad del contrato. Como sujeto de este principio, la alta Corte en materia contractual generó desarrollo en la jurisprudencia al determinar la viabilidad económica, técnica, financiera y jurídica, la factibilidad de celebrar contratos que aseguren una compra estable y segura dentro de los entes que administran recursos, en el sentido de que existen procesos para

promover el interés general y garantizar el uso y la gestión adecuados de los fondos públicos de manera eficaz y eficiente.

2.2.3. Principio de responsabilidad:

El principio de responsabilidad según artículo 26 de la Ley 80 de 1993 denominado cumplimiento del principio de planeación en contratación estatal como manifestación de una buena administración. Este principio se estableció porque indica que los servidores públicos están obligados: i) al cumplimiento de los fines de la contratación estatal; ii) vigilar la ejecución del contrato y iii) proteger los derechos de la entidad, contratista, terceros que pueden verse afectados con la ejecución del contrato.

En este sentido, el principio de responsabilidad habla de la capacidad de respuesta, es decir, de la persona que es legalmente responsable del proceso de contratación con el Estado. Cabe recordar que las oficinas de representación de los organismos estatales están dirigidas por funcionarios directamente responsables de organizar su actividad. Por lo tanto, dado que la ley obliga a los servidores públicos a cumplir con los objetivos de los contratos gubernamentales, cualquier tipo de conducta que sea contraria a los objetivos del gobierno o en contra del contratista, entidad o tercero se tipifica como delito.

Por las razones anteriores, los servidores públicos deben ser supervisados estrictamente no solo durante la vigencia del acuerdo voluntades, sino también durante las etapas de contratación y ejecución, por sugerencia especificaciones creadas previamente. En otras palabras, la aplicación de este principio siempre se forma a partir de actos contractuales. Para el legislador, el propósito interno de la Ley 80 de 1993 artículo 26, es responsabilizar tanto por la falta como por la omisión a cualquier persona que participe o interfiera en el proceso de contratación con el Estado. Por otro

lado, no se debe pasar por alto el Artículo 26 párrafos 5, 7 y 8 que el contratista puede ser considerado responsable incluso si no se cumplen los requisitos acordados, es decir, la responsabilidad surge después de la celebración del contrato. En virtud del acuerdo de voluntades y de los artículos 52 y 51 de la Ley 80 de 1993, las consecuencias jurídicas pueden ser civiles o penales.

2.3. Principios con desarrollo jurisprudencial

2.3.1. Selección objetiva

El principio de selección objetiva conforme la jurisprudencia del Consejo de Estado se basa en la escogencia de la oferta más favorable, por lo tanto, para que la administración logre este objetivo es indispensable que acuda a los factores consagrados de manera clara y detallada en los pliegos de condiciones, en ese sentido, este principio es fundamental para la contratación pública puesto que con él se garantiza el cumplimiento de los fines del Estado porque el objetivo fundamental de éste es evitar una elección arbitraria y subjetiva.

Conforme con la postura del Consejo de Estado, la selección de contratistas para cumplir con el requisito de objetividad debe caracterizarse por: i) la ausencia total de subjetividad; ii) estar orientada por los factores determinados con anterioridad por la administración en el pliego de condiciones; iii) estar determinada la forma como los factores de selección serán evaluados y el valor que corresponde a cada uno de ellos en el pliego de condiciones y iv) estar estipulada la adjudicación y celebración del negocio jurídico por un análisis, comparación y evaluación objetiva de las propuestas presentadas.

De esta forma, cabe señalar que para lograr este principio es necesario hacer referencia a estudios previos y a todos los requisitos establecidos durante el proceso de selección, es decir, el

proceso de selección del proponente. En principio, no puede existir sin coexistencia en el proceso de selección de contratistas. De lo anterior, cabe recalcar que en el proceso de selección objetiva convergen paulatinamente los principios de igualdad, libre competencia, neutralidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad, ya que se debe tener en cuenta a todos para que el oferente sea elegido en ausencia de subjetividad. Finalmente, es importante señalar que para aceptar la oferta más rentable y asegurar que la entidad se adhiera al principio de selección objetiva, es importante que el proponente cumpla con todos los requisitos antes mencionados detallados en el pliego de condiciones.

2.3.2. Principio de planeación

El principio de planeación según la recopilación de información de Contratación en Línea: Es un imperativo que se debe cumplir independientemente del régimen jurídico al que se hallen sometidas las entidades estatales en materia contractual, en cuanto implica la determinación anterior y completa de todos los aspectos relacionados con el negocio jurídico que pretenden celebrar, impidiendo la improvisación y garantizando la correcta ejecución del presupuesto oficial y evitando el detrimento patrimonial de las entidades. Por lo tanto, antes de cualquier procedimiento de selección ya debe estar previsto: (i) Análisis y estudios para establecer la real necesidad de la entidad, (ii) Conveniencia y oportunidad de la contratación, (iii) Modalidad del contrato, (iv) Estudio de mercados, (v) Partidas presupuestales, (vi) Permisos y licencias o autorizaciones, (vii) Adquisición de predios, (viii) Determinación del plazo de ejecución, (ix) Forma de pago, (x) Análisis y valoración de riesgos previsibles, (xi) Las garantías que deben exigirse.

En este mismo sentido según lo ha indicado el Consejo de Estado en sentencia del 22 de mayo de 2012: *"El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía,*

tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden". (Sentencia del expediente 21489)

2.3.3. El principio de igualdad

El principio de igualdad fue definido por el Consejo de Estado en sentencia del 29 de agosto de 2007, a través de la cual mencionó que: "El Constituyente consagró la igualdad como un derecho fundamental en el artículo que ha sido citado, pero a su vez la instituyó como un principio de la actividad administrativa, en el artículo 209, de tal suerte que este postulado tiene una doble connotación: la primera como derecho fundamental y la segunda como principio de la actividad de la Administración.

Así mismo, la jurisprudencia de la Sala se refirió a la integración de estos tres principios, en providencia cuyos apartes pertinentes se transcriben a continuación:

"La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la

Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes." (Sentencia del expediente 15324)

La igualdad es fundamental para la administración pública puesto que esta se ve implícita en todos los procesos y todos ellos deben partir de este principio puesto que todos los participantes tienen igualdad de condiciones y pueden aspirar a las mismas oportunidades en un proceso de asignación de un contrato. Por consiguiente, no hay selección objetiva sin principio de igualdad, puesto que además de ser un derecho fundamental este principio se traduce en la identidad de oportunidades para los sujetos interesados en contratar con el Estado.

2.3.4. Principio de publicidad

El principio de publicidad se relaciona con el principio de transparencia puesto que le exige a la administración divulgar al público toda información que comprenda los procesos de 18 contratación. Al respecto el Consejo de Estado en sentencia del 24 de agosto de 2007 define este principio así:

"La publicidad es otro de los principios que orientan la actividad contractual y en virtud del mismo, las actuaciones de la Administración deben ser puestas en conocimiento de los administrados con lo cual ha de garantizarse su transparencia; con mayor razón cuando se trata de adelantar alguno de los procedimientos de selección de contratistas, puesto que de su efectiva aplicación se ha de derivar la posibilidad real de asegurar y permitir amplia participación de todas las personas que estén interesadas en presentar sus ofertas para la ejecución de proyectos de interés público."

La publicidad ha sido definida como *"la comunicación masiva que tiene por objeto informar, persuadir y conseguir un comportamiento determinado de las personas que reciben esta información"*

En resumen, podemos describir que el principio de publicidad se hace efectiva en una 19 entidad pública en los reglamentos, e incorporados en los documentos como parte del proceso, permiten a los ciudadanos, proveedores, partes interesadas y entidades de control puedan acceder a la información y pueden presentar peticiones, observaciones y realizar control sobre ellas. El uso de un sistema electrónico de contratación pública garantiza la trazabilidad y transparencia en la gestión de los contratos en la administración pública ya que permite Interacción de la Administración y las partes interesadas durante el proceso de contratación. (Sentencia 15324).

2.3.5. Principio de libre concurrencia

El principio de la libre concurrencia busca que se promueva una multitud de oferentes en un proceso de selección, que se traduce en un principio que procura la igualdad de oportunidades de acceso para todos los oferentes, en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política. Esta concurrencia de oferentes permite a la administración elegir al mejor proponente que le 18 represente mejores beneficios económicos. En este mismo sentido el Consejo de Estado en sentencia del 24 de agosto de 2007 establece que: *"El principio de la libre concurrencia encuentra apoyo fundamental en los principios de igualdad y de publicidad, expuestos anteriormente, a través de los cuales logra su instrumentación. En virtud de este principio, cualquier persona tiene libertad de participar, en igualdad de condiciones, en la convocatoria que formule la Administración pública para la adquisición de bienes y servicios o para la ejecución de obras, requeridos para la satisfacción de las necesidades de la comunidad."*

Otra dimensión del principio de la libertad de concurrencia, se traduce en la posibilidad cierta de que la Administración obtendrá el mayor número de ofrecimientos, lo cual se logra cuando la convocatoria ha sido lo suficientemente divulgada; de esta manera resulta posible generar una mayor competencia entre los participantes que han accedido a ella en igualdad de condiciones, a la vez, que se amplía la posibilidad de comparación y confrontación de los diversos ofrecimientos, para finalmente seleccionar, con arreglo a criterios objetivos, aquella que resulte ser la más favorable para el interés público. En todo caso, si a pesar de la diligencia de la Administración, la concurrencia de los participantes es mínima, este hecho por sí solo no da lugar al desconocimiento de este importante principio. (Sentencia 15324).

De lo contenido en letras anteriores encontramos que la materialización de la libre concurrencia en los procesos de selección se garantiza cuando la información precontractual ha sido publicada de forma clara y así puede hacerse exigible a los oferentes. En este sentido, los requisitos no pueden ser cambiados por la administración y posteriormente imponer obligaciones contractuales que no se han descrito previamente el pliego de condiciones.

2.3.6. Principio de buena fe

El principio de la buena fe es una garantía constitucional que atraviesa todas las áreas del derecho, en la contratación estatal cobra gran relevancia dado que les brinda a los particulares un respaldo en la norma puesto que asegura que la administración tendrá una actuación transparente en la relación contractual o en los procesos de selección. Adjunto a este principio se encuentran las teorías de los actos propios, el principio de la confianza legítima y la seguridad jurídica que traduce mayores garantías en la relación contractual. Es así que el Consejo de Estado en sentencia del 24 de agosto de 2007 concibe este principio como: El principio general de la buena fe o "bona fides", como valor ético de la confianza, aplicable a toda clase de relaciones jurídicas, bien

sean en el Derecho Privado o en el Derecho Público, encuentra consagración en el artículo 83 de la Carta Suprema, a cuyo tenor "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*" (...)

En el plano de los contratos estatales la Ley 80, consagra el principio general de la buena fe, como orientador de la actividad contractual, tanto en la etapa de formación del contrato, como en la de ejecución y aún en la de liquidación, dado el interés público que se encuentra comprometido con la contratación estatal.

Varias son las manifestaciones que acerca de la aplicación de este principio se encuentran en el Estatuto de Contratación Estatal; así el artículo 5-2, al indicar los deberes de los contratistas ordena que éstos "obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse"; por su parte, el artículo 23 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal estarán regidas por los principios generales del derecho, entre los cuales se encuentra el de la buena fe: de la misma manera, el artículo 28 dispone que en la interpretación de las normas sobre contratos y de las cláusulas y estipulaciones contractuales, se tendrán en consideración los mandatos de la buena fe, la igualdad y equilibrio entre prestaciones.

De acuerdo al pronunciamiento del Consejo de Estado hemos visto que, el principio de buena fe, ha tenido implementación cotidiana en el actuar de la administración y de sus colaboradores al generar impactos importantes en la vida de la comunidad que desarrolla compra publica, en este particular, destacamos las siguientes características detalladas como lo son: la rectitud se ajusta a la integración del contenido del contrato y enriquece la ejecución del mismo y el éxito del proyecto; un plan de derechos y obligaciones señalado por ambas partes, otras de

acoger la necesaria corrección y lealtad de las relaciones entre los individuos que desarrollan la actividad contractual. . (Sentencia 15324).

3. Los pliegos tipo

Los pliegos tipo son las condiciones principales a través de las cuales se establecen los criterios que deben cumplir los proponentes en los procesos de contratación con el Estado, a través de ellos se relacionan qué condiciones habilitantes se requiere y cuáles son los factores que a nivel económico, técnico y jurídico se requieren, de acuerdo con la modalidad de selección de cada proceso.

Como se mencionó anteriormente, estos pliegos tipo fueron creados por la Ley 1882 de 2018 la cual adiciona, modifica y dicta las disposiciones que fortalecen la contratación pública. Su iniciativa se fundó en contrarrestar los problemas de corrupción presentados en la contratación estatal.

A través del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 se implementan los pliegos tipo con la adición del párrafo 7 al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que: La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un

sistema para la revisión constante de los documentos tipo que expida. En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.

Hay que mencionar que el Gobierno Nacional a través del Decreto 342 de 2019 acogió los pliegos tipo para los procesos de selección de obras públicas, interventoría de obras públicas, interventoría para diseños de obras públicas, consultoría de estudios e ingeniería. Así mismo, es preciso señalar que la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, está encargada en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Transporte el desarrollo e implementación de los documentos tipo.

Por todo esto es importante resaltar que con estos documentos o pliegos tipo los procesos de contratación se han fortalecido, se ha velado por la eficiencia y transparencia puesto que se garantiza: 1. Que se presenten múltiples oferentes y así se evite que se elaboren pliegos de condiciones ajustados a pocos oferentes. 2. La transparencia de los procesos puesto que los documentos tipo establecen claramente los requisitos que deben cumplir los proponentes y bajo esos criterios se evalúan las ofertas. 3. La celeridad de los procesos de contratación y así invertir los recursos de manera eficiente. 4. La uniformidad de las reglas sobre las que se construyen los procesos de contratación y con ello se brinda seguridad jurídica de las actuaciones de la administración.

Como conclusión previa se pasa a responder la pregunta planteada al inicio de este documento que es ¿con la estandarización de los pliegos tipo se desconoce y limita las

condiciones específicas de las regiones en la contratación de obra pública? Y la respuesta a esta pregunta es que la estandarización de los pliegos de condiciones a través de los pliegos tipos no desconoce ni limita las condiciones específicas puesto que lo que busca este avance legislativo se busca implementar los principios de la contratación estatal, que con los actos de corrupción se vulneraban.

Conclusiones

A través de este escrito se desarrolló ampliamente los conceptos de los principios de la contratación estatal desde la perspectiva constitucional, legal y jurisprudencial, lo que permite al lector tener un panorama amplio del significado e implicación de cada uno de los principios. De ello puede resaltarse que lo que buscan estos principios es prever que el actuar de la administración y de los proponentes en los procesos de contratación sea legal, ajustando cada una de las etapas a las normas que regulan estos procesos.

Es así que, los pliegos tipo han sido un avance legal que ha cambiado la implementación de los pliegos de condiciones, dado que hace que los requisitos planteados en los procesos de contratación sean limitados a los que se plantean inicialmente y las ofertas presentadas no puedan ser modificadas o ajustadas a requisitos subjetivos, o que puedan cumplir unos pocos proponentes.

La implementación de estos documentos tipo promueven los principios de la contratación estatal porque:

- Establece una igualdad de condiciones para los proponentes.
- La administración debe actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- Habrá más eficacia dado que no se podrán imponer obstáculos o requisitos.

- Unificando los requisitos habrá una optimización de los recursos destinados para estos procesos y se le podrá dar celeridad.
- El criterio de selección se dará en igualdad de condiciones por lo que habrá imparcialidad.
- Se divulgará la integridad de los requisitos que deben cumplir los proponentes dándose publicidad a las demás ofertas presentadas, con lo que la ciudadanía y las veedurías evaluarán conjuntamente las ofertas presentadas.
- Los pliegos de condiciones serán los mismos para todos los proponentes y habrá transparencia.
- Habrá una selección objetiva dado que se evaluará la mejor oferta ajustada a los requisitos que cumplen todos los proponentes, sin que se dé paso a elecciones subjetivas.
- Principalmente habrá una planeación unificada de los requisitos que deben cumplir los proponentes.
- Se restituirá la buena fe de los proponentes hacia la administración, dado que los funcionarios no podrán favorecer con requisitos adicionales a otros proponentes.

Ahora ha de mencionarse que el estudio realizado en este artículo pudiese enfocarse posteriormente en áreas más prácticas con el fin de evaluar si los pliegos tipo han logrado que se presenten más proponentes y si han cambiado los requisitos con los procesos de contratación que se adelantaron con anterioridad a la implementación de estos documentos, ello a través de las licitaciones públicas que se encuentren en la plataforma del SECOP y así estudiar objetivamente la concurrencia de más proponentes, el cambio de los pliegos de condiciones y si hay elecciones más objetivas a los mejores ofertas.

Referencias bibliográficas

Investigaciones Nacionales:

1. Blanco Alvarado, Carolina. (2019) La responsabilidad constitucional desde el escenario de la actividad administrativa, Universidad Santo Tomás.
2. Camacho Carrillo, A. & López Rojas, H. (2020). Reforma de la contratación en infraestructura vial en Colombia mediante la implementación de los pliegos tipo. (Trabajo de grado). Universidad Libre de Colombia, Cúcuta.
3. Contratación en línea (2014). Principios de la contratación estatal. Recuperado de: <https://contratacionenlinea.co/index.php?section=150>
4. Gómez Medina, Josué Efraín, Rangel Guerrero, María Eugenia. (2020). El principio de autonomía administrativa y los pliegos tipo en la selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte. Tesis María Eugenia Rangel y José Efraín Gómez.pdf (Trabajo de grado. (Maestría en derecho administrativo) - Universidad Libre Seccional Socorro) (675.1Kb)
5. Güecha Medina, Ciro Nolberto (2020) Reflexiones del sistema jurídico colombiano desde los contratos estatales y la actividad administrativa. Ediciones USTA.
<http://ediciones.usta.edu.co>; <https://repository.usta.edu.co/>
6. Matallana Camacho, E. (2010). Acción popular de moralidad administrativa. Revista Digital de Derecho Administrativo. 4 (dic. 2010), 195-262.
7. Mondragón Duarte Sergio Luis, (2020) Control Fiscal En El Ordenamiento Jurídico Colombiano, Corporación Universitaria Republicana.
<https://scholar.google.es/citations?user=QSl8Lb0AAAAJ&hl=es;>
<https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.2.11>

8. Murillo Reyes, Stephany (2020). La primacía e importancia de los principios constitucionales y legales en el desarrollo de la contratación estatal como fin del estado colombiano.
9. Mora Sanabria, C. (2015). Principios de la contratación estatal en Colombia. (Trabajo de grado) Universidad Santo Tomás, Bogotá.
10. Olenka, Parra, Vargas, Flechas, (2020) La tutela de la parte débil en las relaciones jurídicas contemporáneas, editoras académicas, 2020, Universidad Santo Tomás
11. Ortega Ruiz, Luis Germán, (2020) Reflexiones jurídicas sobre el derecho a la felicidad y el bien común constitucional, Ediciones USTA.
12. Rincón Jaimes, A., E. (2019). La naturaleza pública del contratista como excepción a las reglas de publicidad y de competencia en un contrato público: Una mirada al derecho francés y al derecho colombiano. Revista Academia & Derecho, Año 10, No 19, 2019, pp. 125-156
13. Rosero Melo, B. C. (2012). Contratación estatal. Manual teórico practico. Obtenido de <http://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:2197/sources/6284>

Normatividad

14. Congreso de Colombia. (28 de octubre de 1993). Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. (Ley 80 de 1993] DO: 41.094
15. Congreso de Colombia. (15 de enero de 2018). Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones. [Ley 1882 de 2018]. DO: 50.477
16. Congreso de Colombia. (22 julio 2022). Por la cual modifica el artículo 4 de la ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones. [Ley 2022 de 2020]. DO: 52.342
17. Constitución Política de Colombia [Const].(1991). Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Sentencias:

18. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. (3 de diciembre de 2007). Expediente S3-00014 [M.P. Ruth Stella Correa Palacio]
19. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. (19 de julio de 2001). Expediente 12037. [M.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez]
20. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (28 de mayo de 2012). Expediente 21489. [M.P. Ruth Stella Correa Palacio]
21. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (29 de agosto de 2007). Expediente 15324. [C. P. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ]
22. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. (31 de enero de 2011). Expediente 17767. [C.P. Olga Mélida Valle de la Hoz]
23. Corte Constitucional, Sala Plena. (07 de octubre 2009). Sentencia C-713. [M. P. María Victoria Calle Correa]
24. Corte Constitucional (12 de septiembre de 2012). Sentencia C-711. [MP Mauricio González cuervo]

Entidades encargadas:

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-
<https://colombiacompra.gov.co/documentos-tipo/documentos-tipo>
Ministerio de Transporte. <https://www.mintransporte.gov.co/>
Instituto Nacional de Vías- INVÍAS. <https://www.invias.gov.co/>